INFORME SEMESTRAL

EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN EL ESTADO BOLÍVAR

Julio- diciembre 2020.

I. Introducción

1. Distintos grupos de seguridad ciudadana se han aprovechado del poder otorgado por el Estado para cometer violaciones a los derechos humanos de los ciudadanos abusando de las facultades y atribuciones otorgadas. Uno de los principales derechos vulnerado ha sido el derecho a la vida, siendo este, el prerrequisito para el goce de los derechos humanos. La obligación del Estado de respetar, proteger y cumplir este derecho se deriva del artículo 3º de la Declaración Universal de los derechos humanos y del artículo 1º de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre: "Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente".

2. La vulneración del derecho a la vida, por agentes Estatales, es considerada una ejecución extrajudicial o muerte potencialmente ilícita. No existe una definición exacta de ejecuciones extrajudiciales. De acuerdo a lo contenido en el protocolo de Minnesota, instrumento internacional de naciones unidas, actualizado en el año 2016 se puede decir que las muertes potencialmente ilícitas, arbitrarias o sumarias o ejecuciones extrajudiciales no es más que una acción intencional para privar arbitrariamente, el derecho a la vida de una o más personas, estas ejecuciones no solo la ocasionan los agentes del Estado si no que se consideran también ejecuciones extrajudiciales, aquellas muertes que se lleven a bajo su orden, complicidad o aquiescencia.[1]

3. El Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016) establece una norma común de desempeño en la investigación de una muerte potencialmente ilícita y un conjunto común de principios y directrices para los Estados, las instituciones y las personas que participen en la investigación, basándose la Comisión para los derechos humanos y la ciudadanía CODEHCIU en los parámetros contenidos en el Protocolo de Minnesota, para la realización del monitoreo de medios sobre muertes potencialmente ilícitas, arbitrarias o sumarias o ejecuciones extrajudiciales en el estado Bolívar.

4. Explicando el presente informe, como los agentes estatales han seguido vulnerando el derecho a la vida durante el segundo semestre del año 2020, cuyos organismos causantes de ejecuciones extrajudiciales fueron el Cuerpo de investigación científicas penales y criminalística (CICPC), la policía nacional, estadal y del municipio Caroní y de Angostura del Orinoco, patrulleros e Caroní, la guardia nacional bolivariana (GNB), el ejército nacional (Fuerza Armada Nacional), el Servicio de Investigaciones Penal del Estado Bolívar (SIPEB), la Dirección de Investigación y Estrategia de la Policía del Estado Bolívar (DIEPEB) y la Fuerza de Acciones Especiales (FAES).

[1] Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016).

II. CONTEXTO

5. El 18 de noviembre de 2020, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante también "la Corte" o "el Tribunal") emitió una sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional de la República Bolivariana de Venezuela (en adelante "Venezuela" o "el Estado") por las violaciones a los derechos a la vida, a la integridad personal y a los derechos del niño en perjuicio de José Gregorio Mota Abarullo, Gabriel de Jesús Yáñez Sánchez, Rafael Antonio Parra Herrera, Cristian Arnaldo Molina Córdova y Johan José Correa.[2]

6. El Centro Juan José Bernal es un centro de detención de adolescentes en conflicto con la ley penal, que se encontraba, en 2005, adscrito al Instituto Nacional de Atención del Menor (INAM). Albergaba adolescentes y también jóvenes mayores de 18 años de edad. El Centro, en 2005, presentaba una serie de problemas estructurales, tales como hacinamiento, falta de personal de custodia suficiente y la falta de instalaciones y medidas de seguridad 2 adecuadas. No contaba con un plan de atención a emergencias ni con medidas de prevención y protección contra incendios, Además, resultaba insuficiente el control de ingreso de material prohibido y se encontraban suspendidos los programas de educación. La población del INAM San Félix no estaba separada en función de su edad ni entre personas condenadas y procesadas.

7. Las muertes en los centros de prevención y reclusión, son responsabilidad del Estado.

III. VIOLACIONES DE DERECHOS

III.I-MUERTES POTENCIALMETE ILÍCITAS O EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES ESTADO BOLÍVAR

8. Durante el primer semestre del año 2020, 127 personas fueron ejecutadas por funcionarios adscritos a los distintos cuerpos policiales del estado Bolívar, disminuyendo la cantidad de víctimas en el segundo semestre a 81 muertes potencialmente ilícitas.

9. Con la llegada del Covid-19 y la falta de combustible en el territorio venezolano ha dificultado la movilidad de los periodistas y familiares de las víctimas que acuden a los mismos para relatar como sucedieron los hechos y pedir justicia. siendo el estado Bolívar uno de los más afectados, debido a la falta de información oficial[3].

10. Los medios de comunicación, son visto por las víctimas indirectas como un órgano receptor de denuncias, en el cual pueden confiar. Acuden a los mismos

[2] https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_417_esp.pdf
[3] CRBV (1999), art.57.

para ser escuchados y mostrarle a la población como es la realidad de muchas personas en las comunidades vulnerables del estado Bolívar.

11. Investigar, sancionar, reparar y garantizar la no repetición de las violaciones de los DDHH, es responsabilidad del Estado. Los familiares tienen derecho a solicitar y obtener información sobre las causas de la muerte, así como a conocer la verdad acerca de las circunstancias, los acontecimientos y los motivos que la provocaron.[4]

12. Se registraron 14 muertes de personas privadas de libertad en los centros de prevención y reclusión del estado Bolívar: Seis en los calabozos de Guaiparo, dos en la cárcel el dorado, uno en los calabozos internos del comando nacional Antiextorsión y secuestro (CONAS,) uno en patrulleros de Caroní, uno en la policía del estado Bolívar, uno en el CICPC de Upata, uno en el punto de acción Ciudadano el Miamo en el municipio Roscio y uno en la cárcel de vista hermosa. ***Cuando un agente del Estado ha causado la muerte a una persona recluida, o cuando la persona ha muerto mientras estaba privada de libertad, ello deberá ser comunicado, sin dilación, a una autoridad judicial u otra autoridad competente que sea independiente de la autoridad responsable de la reclusión y esté facultada para llevar a cabo investigaciones expeditas, imparciales y efectivas de las circunstancias y causas de tal muerte.***[5]

13. El CICPC cometió 13 presuntas ejecuciones extrajudiciales, siendo el órgano que ocasionó el mayor número de muertes potencialmente ilícitas, en el segundo semestre del año 2020, seguidamente la FAES con 11 víctimas y la PEB con ocho víctimas, PNB con ocho víctimas, el DIEPEB con cinco, la Policía municipal Caroní con cuatro, el SIPEB con tres, la Unidad de Repuesta Estratégica Policial (Urep) del estado Bolívar con tres, una Patrulleros de Caroní y una de la Policía municipal de Angostura.

14. Al sur del estado Bolívar (municipio el Callao) zona minera se cometieron 10 ejecuciones extrajudiciales: Ocho por la GNB, siendo una de ella tipo masacre en la cual murieron cinco personas y dos cometidas por el Ejercito Bolivariano, ambos pertenecientes a los 5 componentes de la fuerza armada nacional. El deber del Estado de investigar, se activa cuando este tenga conocimiento o

---

[4] Resolución 68/165 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 18 de diciembre de 2013; arts. 12 y 24, párr. 2, de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; comentario general núm. 10 sobre el derecho a la verdad en relación con las desapariciones forzadas, Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (A/HRC/16/48), 26 de enero de 2011, párr. 39. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia, OEA/Ser.L/V/II.120, Doc. 60, 13 de diciembre de 2004, párr. 18, citando, entre otras cosas, el Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 1985 y 1986, CIDH, OEA/Ser.L/V/II.68, Doc. 8 rev. 1, 26 de septiembre de 1986, cap. V.

[5] Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (A/61/311), 5 de septiembre de 2006, párrs. 49 a 54.

debiera haberlo tenido de una muerte potencialmente ilícita, así como cuando una presunta muerte ilícita sea denunciada de manera razonable.[6]

III.II MUNICIPIOS MÁS VIOLENTOS

15. Caroní fue el municipio, en el cual se generaron el mayor número de muertes potencialmente ilícitas, con un total de 37, seguidamente Angostura del Orinoco con 20 ejecuciones extrajudiciales y el municipio minero el Callao con 8 víctimas.

IV. RECOMENDACIONES

Se recomienda al Estado Venezolano:

16. Mantener a los miembros de los cuerpos de seguridad en un proceso de formación permanente en materia de Derechos Humanos, ello pudiera permitir una actuación ajustada las normativas nacionales e internacionales sobre los Derechos Humanos

17. Garantizar la investigación imparcial de aquellos hechos en donde se presenten casos de ejecuciones extrajudiciales, ello conducirá a una aplicación real de la justicia y a resarcir a las personas a las que se le haya vulnerado sus derechos.

18. Establecer políticas de seguridad ciudadana eficiente y no violatorio de los Derechos Humanos.

[6] Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Ergi c. Turquía, sentencia de 28 de julio de 1998, párr. 82; Isayeva, Yusopva y Bazayeva c. Rusia, sentencia de 24 de febrero de 2005, párrs. 208 y 209; Corte IDH, Montero-Aranguren y otros Vs. Venezuela, sentencia de 5 de julio de 2006, párr. 79